

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



El criminal compliance como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

Tito Andree Bazan Vasquez

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2024

**El criminal compliance como mecanismo obligatorio de
prevención y control contra la corrupción empresarial en las
contrataciones estatales peruanas**

PRESENTADO POR

Tito Andree Bazan Vasquez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

PRESIDENTE

Eliu Arismendiz Amaya

SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga

VOCAL

Dedicatoria

El presente artículo jurídico se lo dedico a mis padres Tito y Yeni, porque por medio de su esfuerzo y consejos pude lograr ser el profesional que soy, todo fue posible gracias a su amor de padres incondicional que me dieron. A mis dos hermanas Diana y Shantall, porque me ayudaron en momentos difíciles y sé que siempre podré contar con ellas. A Amanda porque me ayudó en esta difícil etapa de mi vida y gracias al trabajo arduo pudimos completar esta gran carrera. Dedico también este artículo a la memoria de mis abuelos Urbano y Saúl, porque de ellos aprendí que si uno es constante en la vida logrará ser lo que se proponga.

Agradecimiento

Estoy agradecido con Dios por darme salud porque siempre me protege y también a mi familia durante las adversidades que hemos tenido. Agradezco a mis padres por su total apoyo en mis estudios universitarios. Agradezco a cada maestro porque pude estudiar y aprender de cada uno de ellos. Finalmente, quisiera agradecer a mi asesora Fátima Pérez Burga por darme el seguimiento debido en esta investigación.

TESIS TITO BAZAN.pdf

ORIGINALITY REPORT

19%

SIMILARITY INDEX

18%

INTERNET SOURCES

8%

PUBLICATIONS

10%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	7%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	5%
3	repositorioacademico.upc.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
5	Submitted to Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas Student Paper	1%
6	pirhua.udep.edu.pe Internet Source	<1%
7	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Student Paper	<1%
8	Submitted to Infile Student Paper	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract.....	7
I. Introducción	8
II. Revisión de literatura.....	10
III. Materiales y métodos.....	17
IV. Resultados y discusión.....	19
Conclusiones.....	26
Recomendaciones	27
Referencias	28
Anexos	32

Resumen

El presente artículo jurídico comprende como objetivo el proponer al criminal compliance como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas, pues a pesar de los mecanismos que existen en nuestro ordenamiento no han sido suficientes para mitigar el mal de la corrupción estatal; asimismo para desarrollar este trabajo se ha utilizado la metodología aplicada, porque a través de artículos jurídicos, tesis, doctrinas se ha demostrado que es necesaria una mejor regulación de esta figura de responsabilidad penal para las empresas, asimismo este artículo al proponer busca que aplique en la realidad el resultado encontrado sobre la urgencia de que el criminal compliance sea un mecanismo obligatorio en nuestro ordenamiento jurídico y deje de ser facultativo con la finalidad de prevenir delitos de corrupción en las contrataciones del estado peruano puesto que a lo largo del tiempo hemos sufrido de muchos actos de corrupción y el estado se ve afectado económicamente y esto perjudica gravemente al desarrollo del país.

Palabras clave: Criminal compliance, obligatoriedad, responsabilidad penal.

Abstract

The objective of this legal article is to propose criminal compliance as a mandatory mechanism of prevention and control against business corruption in Peruvian state contracting, since despite the mechanisms that exist in our system, they have not been sufficient to mitigate the evil of corruption state corruption; Likewise, to develop this work, the applied methodology has been used, because through legal articles, theses, doctrines it has been demonstrated that a better regulation of this figure of criminal liability for companies is necessary. Likewise, this article, by proposing, seeks to apply in reality the result found regarding the urgency for criminal compliance to be a mandatory mechanism in our legal system and to stop being optional in order to prevent corruption crimes in Peruvian state procurement since over time we have suffered from many acts of corruption and the state is affected economically and this seriously harms the development of the country.

Keywords: Criminal compliance, obligation, criminal responsibility.

I. Introducción

El criminal compliance es un programa de cumplimiento para las personas jurídica, pues en cuanto las organizaciones lo aplican puedan librarse de su responsabilidad penal por posibles delitos en esta materia en los que se puedan encontrar inmiscuidos, en nuestro país esta ley criminal compliance como una mecanismo facultativo de prevención, en este artículo jurídico hablaremos de cómo este mecanismo de prevención puede ayudar ante los delitos de corrupción en las contrataciones de estado, pues este es un gran problema en nuestro país. Lo que se propone es la obligatoriedad del criminal compliance para que así cumpla con mayor efectividad su finalidad de evitar la comisión de delitos penales que atentan contra la función de funcionarios públicos y principalmente contra el estado y la sociedad.

La implementación voluntaria en nuestro país de este modelo se materializa bajo el principio de autorregulación de las empresas, no puede existir compliance sin tal principio, cuya finalidad consiste en prevenir, detectar y mitigar significativa los riesgos de comisión delictiva; por lo que exigir su obligatoriedad, implicaría la transgresión a dicho principio. No obstante, hasta ahora no se ha tenido en cuenta que el criminal compliance además de ser una forma de prevención, sirve como confirmación del derecho, pues al identificar alguna conducta relacionada con actos de corrupción por parte de los miembros individuales, la empresa tiene la obligación de denunciarlo ante las autoridades correspondientes, será la primera que aporte información y colabore con la investigación, desvirtuando la aparente trasgresión del principio de autodeterminación.

Al respecto Caro (2019) señala que, no basta con que la Ley 30424 y su reglamento faculte exclusivamente al sector privado en la ejecución del programa de prevención, pues plantea que el Estado está en la obligación de implementarlo también, con la finalidad de acortar la brecha de corrupción, hablando de este modo también de un criminal compliance gubernamental.

Al poner en práctica el criminal compliance ayudaría mucho a prevenir actos de corrupción, reducir investigaciones y sanciones, creando y promoviendo una cultura de probidad y transparencia, debiendo para ellos modificar el artículo 4° de la ley 30424, convirtiendo lo facultativo en obligatorio; además de, efectuar ajusten dentro del reglamento que efectivicen dicho programa de cumplimiento. Considerando el análisis descrito, surge la siguiente problemática: ¿De qué manera el criminal compliance se podrá convertir en un mecanismo obligatorio, de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas?

Finalmente, debido a la cuestión planteada se formuló la siguiente hipótesis: Si, se propone al criminal compliance como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas; entonces, dicho fenómeno se podría combatir de manera más efectiva. Debido a que la corrupción es un fenómeno que se combate en todos los Estados a nivel mundial, cada ordenamiento jurídico procura adoptar medidas contra las nuevas tendencias de criminalidad; adoptando mecanismos que puedan disminuir los índices de esta y le permitan tener un crecimiento global; siendo el criminal compliance uno de los mecanismos más novedosos actualmente para prevenir el delito; el cual, busca implementar dentro de las empresas y posiblemente dentro del mismo Estado un sistema preventivo que pueda fiscalizar y denunciar los actos de corrupción o cualquier delito que se pueden observar dentro de la empresa cometidos por las personas que participan en su dinámica económica.

Asimismo, tenemos como objetivo general el proponer al criminal compliance, como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas, y como primer objetivo específico el analizar los mecanismos de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas, también se ha creído pertinente el explicar la regulación legal y efectos del criminal compliance a partir de la ley N° 30424.

La importancia de la presente investigación radica en la propuesta de implementar al criminal compliance como uno de los mecanismos de control y prevención que el Perú debería de adoptar con el fin de combatir la corrupción, porque pese a la sofisticación y las bondades que ofrece, de acuerdo con el artículo 4° de la ley 30424, es facultativo para los delitos de corrupción contemplados en ella.

II. Revisión de literatura

La revisión literaria se efectuará en los libros sobre el tema materia de investigación a nivel nacional e internacional. Del mismo modo, se utilizarán tesis y artículos científicos relacionados con el tema, a fin de diseñar los antecedentes de estudio.

2.1. Antecedentes

En este punto trataremos las diferentes definiciones del criminal compliance en la normativa internacional y a su vez nacional para poder entender de lo que se trata y los beneficios que esta trae y así implementarlo de forma obligatoria como en Estados Unidos donde nace esta figura jurídica.

2.1.1. Internacionales

Bacigalupo, S. (2021) En su artículo científico publicado la revista científica *Cultura de la Legalidad Madrid-España*, titulada “Compliance”, plantea que el compliance en las administraciones públicas se basa en ser un mecanismo o herramienta preventiva de la comisión de delitos de corrupción en la contratación pública.

En España, el Legislador no ha fijado una responsabilidad penal ni al Estado ni a las administraciones de este. La autora planteó entonces, en pro de una public compliance, revisar o reformar, de ser necesario, las normas referidas a las funciones de control y supervisión, los conflictos de intereses y temas afines en la misma contratación.

Dicha investigación es de suma relevancia para los objetivos de esta investigación toda vez que, trata justamente de los delitos de corrupción en la contratación pública. De los argumentos por los cuales no se ha considerado en España al Estado como agente susceptible de responsabilidad penal, y de que aspectos se deben tomar en cuenta entre el vínculo Estado-Empresa para poder establecer el Criminal Compliance.

Ernestina et al. (2020) En su artículo, publicado en la revista científica de la facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana Veracruz-México, titulada “Criminal Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” analiza el estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la dogmática penal y su recepción por parte del ordenamiento jurídico mexicano, tocándose también temas como la desigualdad de tratamiento procesal existente entre una persona física y una persona jurídica según el Código Nacional de Procedimientos Penales mexicano.

Dicho análisis es necesario para el desarrollo de la presente tesis, puesto que, el ordenamiento jurídico peruano también presenta una ausencia de regulación en cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, que, si bien es cierto, a través de leyes se ha intentado compensar o resolver, quedan algunas brechas que se requerirá observar para el establecimiento

de la obligatoriedad del criminal compliance.

Medel (2018) en la tesis de postgrado, Universidad de Vigo – España, titulada: “Compliance: Modelo y sistema de prevención penal”; en la cual, establece que, respecto a la prevención eficaz del compliance, se debe a la promoción de su objetivo de planeación anticipada, detección y la paliación de las conductas que puedan derivarse en ilícitas.

Los expuesto en la presente permiten entender la forma correcta en la que actúa el compliance penal, además de plantear las modificaciones que eventualmente la legislación peruana podría adoptar a fin de declarar la obligatoriedad de este.

2.1.2. Nacionales

Del Carpio (2020), en su tesis de pregrado, Universidad Católica Santa María- Perú titulada: “El criminal compliance como forma de prevenir como forma de prevenir los delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú 2019”, donde concluye que la importancia del criminal compliance hoy en día no se puede discutir, cuando se trata de combatir un fenómeno tan grande como la corrupción, especialmente con la ley N. ° 30424, sin embargo, desde su punto de vista el principal obstáculo para la regulación obligatoria del programa de prevención radica en la vulneración del principio de autodeterminación de empresa.

De esta manera, se evidencia que el principio de progresividad se ha interpretado por varios autores como algo absoluto, desconociendo la relatividad que le asiste a la mayoría de principio y derechos amparados en el ordenamiento jurídico peruano.

Cavero (2021), en su tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo– Perú, titulada: “Propuesta de un plan ético para reducir los actos de corrupción en la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, concluyendo que una de las sugerencias más efectivas para reducir la corrupción en la ciudad es la implementación de programas relacionados con la ética en el desempeño de las funciones de los funcionarios y servidores públicos a fin de implementar medidas encaminadas a la prevención.

Esta tesis se relaciona con el primer objetivo específico de la presente investigación, puesto que, evidencia uno de los mecanismos que se están tratando de introducir dentro de las instituciones públicas el cual ha servido también de base para el desarrollo y regulación del criminal compliance en el Perú.

Bernales (2022), en su tesis de pregrado en la Universidad César Vallejo, titulado: “La implementación del criminal compliance estatal como prevención de delitos de corrupción de funcionarios en el sector policial, Lima, 2021” concluye que, la corrupción de encuentra enquistada en todas las esferas, especialmente en el Sector Público, fallando sus actuales

mecanismos de control y prevención. Resultando imprescindible la adopción y adecuación de otros mecanismos alternativos tales como, el criminal compliance estatal, pues este presenta ciertas cualidades que permiten la identificación de fenómenos criminales tempranos.

De esta manera, la autora expone que, si bien en el sector estatal se cuentan con mecanismos de prevención y control, su disparidad y falta de unificación, no permite realizar una fiscalización más efectiva. Evidenciando, además, que el criminal compliance no debe ser entendida solo como un mecanismo obligatorio para las empresas que contratan directamente con el Estado, sino como un mecanismo que también debe implementar el propio estado.

2.2. Bases teóricas conceptuales

2.2.1. Criminal compliance

Madrid, C et al. (2018) conceptualizan al compliance como aquel mandato en donde se pretende que toda corporación acate y haga efectivo sus responsabilidades y se desarrolle correctamente a través de la prevención, mitigación y gestión de cualquier peligro que pueda atender en contra de su buen desempeño como empresa.

El compliance en materia penal es necesario toda vez que, existen factores que generan o significan un riesgo para la empresa como es el lavado de activos o financiación del terrorismo. En tal sentido, a pesar de no existir una obligatoriedad de que una empresa cuente con este criminal compliance, muchos de los sectores ya lo están exigiendo, prestando más atención a los temas de gestión.

Valderrama (2020) define al criminal Compliance como el modo a través del cual, las empresas buscan evitar incurrir en actos penalmente relevantes al interior de ésta, como parte de la actividad comercial que estén realizando.

A través de tal medio, se crean instrumentos o herramientas de carácter normativo. Tomando en cuenta que no sólo tiene un aspecto preventivo, también se necesitaría la creación de programas que auto vigilen el desarrollo al interior de la empresa, y que, con ello, se controle y supervise el actuar de quienes conforman tal empresa.

El criminal hace referencia a la obligatoriedad de ponerse a Derecho, es decir, de cumplir con la normatividad que regulan los actos que se puedan efectuar dentro de una empresa y, en consecuencia, evitar y sancionar cualquier comisión que vaya en contra de lo establecido.

A su vez, Solís y Puchurri (2018) afirma que, en el Perú, las instituciones vinculadas con el combate de la corrupción son varias, dentro de las que destacan las fiscalías especializadas, Procuraduría y Contraloría de la República.

Mostrando de este modo que el Perú, al igual de las legislaciones comparadas combaten el

fenómeno de la corrupción, manifestado que la política represiva peruana es fuerte y no deja espacio para la impunidad, pero desgraciadamente, los países de primer mundo donde los índices de corrupción son menores le apuestan más a una política preventiva, por eso es que el criminal compliance se ha vuelto una figura legal tan demandada.

Chanjan (2020), señalan que la corrupción implica abusar del poder público encargado para obtener beneficios particulares violando la norma en perjuicio del interés público. Como se aprecia, esta categoría permite entender cómo se ha extendido el fenómeno de corrupción en el Perú, entendiendo que desde el ámbito jurídico se han buscado varias soluciones.

Bacigalupo (2021) señala que, a la fecha, el criminal compliance, deriva de dos causas primordiales: La primera, concerniente a la escasa normativa reguladora interna del corporativo privado y, la segunda proveniente de los insuficientes recursos del gobierno, limitando su inversión en un modelo de supervisión pública de los riesgos de la actividad empresarial centralizada.

2.2.2. Corrupción empresarial

Vega G. et al (2022) refiere que en la XI encuesta anual Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú arroja que, para el Perú, el mal de la corrupción es después de la inseguridad del ciudadano, es quien secunda la lista de los más graves problemas que enfrenta el país.

Sobre el ámbito empresarial, Vega, C et al. (2022) citando a Hess, refiere que, para lograr su permanencia en largo plazo, las corporaciones tienen trazado planes, estrategias, administración interna, entre otros. Sin embargo, a corto plazo, buscando lograr metas inmediatas, las compañías, si incurren en la comisión de actos corruptos.

La definición de “corrupción corporativa” puede expresarse como la utilización de captaciones o tráfico de influencias que los actores privados, miembros de empresas usan para poder lograr beneficios indebidos que finalmente terminan agravando al Estado de una nación. (Vega G et al, 2022).

Este tipo de corrupción se efectuaría cuando el empresario, en calidad de tal, pretende satisfacer sus necesidades e intereses empresariales, y para ello, soborna a un funcionario público para que, en el desempeño de sus funciones, le ayude de forma irregular a obtener algún tipo de ventaja y preferencia por parte del Estado, como suele ocurrir con las licitaciones y los concursos públicos.

Se tiene que hablar también de las empresas multinacionales, quienes suelen tener un papel

preponderante en el debilitamiento del ejercicio de la administración del Estado. El perjuicio no sólo recae sobre éste, sino que, además, la corrupción empresarial obstaculiza el avance de la sociedad, la productividad, el correcto desarrollo de las entidades del Estado, la confianza de los ciudadanos y la credibilidad en los poderes públicos.

Como ejemplo se tiene el caso Lava Jato, en el cual se vieron involucradas 105 empresas y tuvo como perjuicio económico la suma de \$5, 881 dólares americanos. También está, el Club de la Construcción, en donde 17 empresas formaron parte, y se tuvo un perjuicio de \$2, 638 dólares americanos. (Vega G et al, 2022)

Respecto a la regulación de la corrupción empresarial, se tiene al DL N. 1385, el cual tiene alcance también al ámbito privado, los cuales se encuentran también tipificados en los artículos 241-A y 241-B del Código Penal Peruano.

Por otro lado, Los organismos internaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha brindado una serie de sugerencias que servirían como herramientas para prevenir y erradicar la corrupción, mediante los cuales debe existir un control para que pueda evidenciarse la transparencia en los casos, por ejemplo, de licitaciones públicas.

Adicionalmente, la Convención de las Naciones Unidas, hizo una lista de actos que van contra la ley que serían catalogados como actos corruptos, tales como: Cohecho en el ámbito privado, encubrimiento, malversación, tráfico de influencias, obstrucción y blanqueo del producto del delito (Vega G et al, 2022)

Por su parte, Salazar (2021) considera que, el mal endémico que representa la corrupción, especialmente en países de latinoamericanos donde se involucran altos directivos de empresas vinculadas con el Estado y altos funcionarios de gobierno incluidos presidentes de la república, tales como, Petrobras, Odebrecht y Lava jato, lo que según ella se traduce en una patología política más que social, pues la conducta viene desplegada por el funcionario que acerca una ventaja económica hacia su balanza y de otra índole hacia su balanza.

Si bien, son muchas las políticas de lucha que los Estados despliegan, no todas cuentan con la misma eficacia, porque la idea predominante son soluciones a corto plazo, cuando por experiencia se sabe que son las soluciones a largo plazo las que mejores resultados ofrece, requieren una mayor exigencia ahora, más trabajo, pero a largo plazo la disminución del fenómeno sería notable no solo en las empresas que pretenden contratar o involucrarse con el Estado, sino dentro del propio Estado.

2.2.3. Contrataciones estatales

Para la plataforma digital única del estado peruano (Consultado el 9 de julio del 2023), hace referencia que la contratación estatal es un proceso en el que las instituciones estatales entregan bienes, servicios y obras a tiempo en las mejores condiciones de precio y calidad.

Con la ayuda de contratos gubernamentales, varias entidades pueden lograr sus objetivos, satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Según el Instituto Peruano de Asuntos Públicos, Política y Gobierno (Consultado el 9 de julio del año 2023), habla sobre la definición de un contrato con un país se basa en el país que proporciona los bienes, servicios y obras.

Así, el Estado puede establecer una relación con una persona natural o jurídica y dotarla de los recursos necesarios para su funcionamiento. Este tipo de contrato se ejecuta a solicitud de la gerencia encargada de atender las necesidades de la población. Requiere que el estado celebre contratos con proveedores relevantes para la realización de obras y proyectos.

Como comenta el Instituto de Ciencias Hegel (Consultado el 21 de mayo del 2021), Antes de continuar con la descripción de los tipos de contratación pública, debemos entender claramente qué incluye la contratación pública y cuál es su propósito principal. Los contratos con el Estado son todas las relaciones que las entidades estatales celebran con una persona natural o jurídica con el objeto de proporcionar bienes, servicios y obras entre sí. Los organismos gubernamentales celebran estos contratos para administrar y ejecutar obras y proyectos públicos que satisfagan las necesidades de las personas, seleccionando a los proveedores más idóneos para tal fin.

Como lo desarrolla el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (Consultado el 31 de diciembre del 2018), La contratación pública es una política pública transversal que posibilita la implementación de políticas, programas y proyectos y asegura la eficacia y eficiencia de los COSTOS PRIVADOS en todas las instituciones públicas. En este sentido, esta materia especializada es una herramienta importante para el desempeño de las funciones institucionales de cada unidad pública. Todos los profesionales y técnicos que trabajen en organismos responsables de las compras públicas deben estar certificados por la Agencia Estatal de Supervisión de las Contrataciones Públicas - OSCE.

2.2.4. Instituciones estatales creadas para prevenir la corrupción en el Perú

Las instituciones integrantes de la lucha contra la corrupción en el país son los siguientes:

- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción: Área integrada por instituciones públicas, privadas y sociedades civiles. Lo cuales van a organizar tipos de acción y políticas inmediatas

y mediatas direccionadas a la prevención y lucha contra cualquier acto corrupto en el país. Para ello tienen su ley de creación N. ° 29976.

- **Contraloría de la República (Sistema Nacional de Control):** Consiste en la totalidad de órganos de control, normas y procedimientos mediante los cuales se conduce y desarrolla el ejercicio del control del gobierno en modo descentralizado.

Lo integran: la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional.

- **Fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios (Ministerio Público):** Se encuentra integrado por fiscales llamados para que persiga penalmente tipos penales que ameriten una especialidad en el problema de la corrupción de miembros que tienen desarrollan funciones públicas, de crimen organizado, lavados de activos, pérdida de dominio y similares.

- **Salas Penales y juzgados en lo penal, especializados en delitos de corrupción (Poder Judicial):** Es aquella institución que tiene como función la administración de justicia y se divide jerárquicamente en: juzgados de paz, letrados, cortes superiores, y la Corte Suprema de Justicia.

- **Procuraduría Pública en corrupción (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos):** El Sistema de Defensa Jurídica del Estado está compuesto por los procuradores, cuya función es la defensa técnica direccionada a proteger el interés estatal sobre la cobranza de la suma dineraria de reparación civil cuando se han cometido actos corruptos que afecten al mismo.

- **Dirccor de la Policía Nacional del Perú:** Se le encomienda los actos de investigación para determinar la existencia de actos de carácter corrupto. siendo un ente de apoyo a las fiscalías y órganos jurisdiccionales que traten sobre este problema.

- **Instituto de Penitenciaria:** Instituto encargado de realizar investigaciones acerca de la criminalidad y de la elaboración de políticas preventivas del delito. Se encarga también de otorgar apoyo posterior a los reos cuando salen del centro penitenciario, así como la creación de mecanismos en lo técnico y administrativo sobre temas de infraestructura.

- **Unidad de Inteligencia de AFP y SBS:** Se encuentra encargada de recibir, analizar y comunicar toda la información necesaria que sirva para descubrir cualquier comisión de delitos como lavado de activos o vinculados a actos terroristas. Realiza también una colaboración para la identificación y el reporte de alguna operación que de indicios sobre los tipos penales mencionados.

- **Defensoría del Pueblo:** Instrucción organizativa que goza de autonomía y tiene como función proteger y velar por los derechos de índole constitucional, que, a su vez, son esenciales e inherentes al ciudadano y sociedad en general. Adicionalmente, supervisa que la administración pública cumpla adecuadamente los deberes encomendados y la prestación de servicios públicos.

III. Materiales y métodos

En la presente investigación se utilizará el paradigma interpretativo; Martínez, (2013), esto indica que existen diversos problemas, y limitaciones en las disciplinas sociales que no pueden explicarse ni comprenderse en su totalidad. De esta forma, las personas aprenden interactuando con el mundo físico, social y cultural en el que viven, y el conocimiento es producto de su propio trabajo intelectual y de la experiencia que tienen los individuos al nacer.

Por eso, la ciencia se considera como herramienta de partida, ya que por medio de esta se explica la realidad, contando con información que ya se encuentra sistematizada para lograr la consecución del objetivo planteado. La regulación establecida en la Ley N° 30424 y su reglamento, será sobre las cuales se buscará establecer las modificaciones necesarias que permitan convertir al criminal compliance como un mecanismo de control adecuado para prevenir la corrupción.

A su vez, al contar con legislación comparada, podrá realizarse un análisis de lo mejor de cada regulación existente, ya que esto permitirá recopilar aquellos matices que sean necesarios para adecuarlos a nuestro ordenamiento en busca de la consecución de mejoras frente al que quizá el fenómeno criminal más grande que enfrenta el país.

Tipo de Investigación

El presente proyecto de investigación, por el resultado, es aplicada. Para Murillo (2008), dicha investigación pretende aplicar en la vida cotidiana el conocimiento adoptado, posterior a la labor de sistematización. Es importante destacar que dicha investigación se concentra en una secuencia programada cuyo núcleo se expresa en el diseño de teorías científicas.

Por consiguiente, esta investigación se configura como aplicada, pues buscará analizar a través de las consideraciones actuales que los operadores del derecho tiene respecto al criminal compliance cuando el fenómeno de corrupción se presenta, a fin de determinar las falencias existentes en torno a ser facultativo, y la forma en que se efectuaría las mejoras al ser considerado obligatorio.

A su vez, por el proceso, esta investigación también es documental; Finol y Nava concluyen que, para la construcción de investigaciones se requieren en ocasiones documentos extraídos de otras investigaciones, que representarán las bases teóricas desde las que se parten con lecturas, análisis, reflexiones e interpretaciones.

La presente investigación en materia jurídica se sitúa dentro de la modalidad documental pues lo que se busca es proponer criterios que permitan modificar la ley N. ° 30424, así como su reglamento, en cuanto al aspecto facultativo del criminal compliance, ordenando su obligatoriedad.

Técnicas e instrumentos

Técnicas: Análisis de documentos

Se ha buscado reconocer la naturaleza del objeto de estudio, así como la posibilidad de acceso de los investigados, junto con el tipo y naturaleza de la fuente de datos que ha sido aplicado al presente tema. La forma más viable y de mayor uso ha sido en análisis documental que se ha desarrollado para poder obtener datos que se puedan relacionar directamente con el tema.

Instrumentos: Ficha del Estado del Arte

Por medio de la Ficha del Estado del Arte se ha podido organizar los tipos de fuentes que se está utilizando para que de cada una se concluya lo que dicen las mismas, se cuenta también con el resumen de cada uno de ellos ya que una vez que se es de conocimiento lo que versa, se podrá establecer una opinión crítica por parte del tesista sobre lo que tratan dichas fuentes.

Tipos de fuentes

Tesis

Se han utilizado 07 tesis en general, de las cuales nueve (3) han sido nacionales y cuatro (4) internacionales, relacionando cada una de ellas con las variables del tema a tratar. Cada una de ellas ha permitido ahondar en aspectos esenciales que sirvan como herramienta fundamental para poder analizar la manera en la que el criminal compliance debería volverse un mecanismo obligatorio. Además, muchas de ellas hablan de las razones por las que la obligatoriedad no se ha hecho posible. Sobre todo, el análisis y críticas a la tibieza que tiene el estado peruano frente al combate del fenómeno de la corrupción.

Doctrina

En el Perú existe el caso en concreto de la empresa Odebrecht, donde se puede observar la implementación del criminal compliance, pero el mismo, no cumplió a cabalidad su labor de prevención y fiscalización, pues pese a dicha existencia ha existido muchas investigaciones por la posible comisión de delitos de corrupción de funcionarios.

Revistas y Artículos

En las revistas se brinda información en relación con las variables de manera concreta,

buscando dejar en claro los diferentes conceptos sobre los cuales estaba versando, junto con su opinión sobre cada uno de ellos, estas fueron concretas, dado que no se extendía ni eran repetitivas en contenido. Por otro lado, los artículos eran más críticos sobre el desenvolvimiento del tema, ya que los autores establecen sus propias formas de ver el contexto en el cual se desenvuelven los temas a tratar en la presente investigación.

IV. Resultados y discusión

En la presente tesis se busca proponer al criminal compliance como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas, la corrupción se ha convertido en un problema social - global, sin embargo los estados han implementado diferentes mecanismos para paliar este mal, motivo por el cual es pertinente analizar los mecanismos de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas; asimismo algo muy importante que debemos mencionar del criminal compliance es que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado y nos vemos en la necesidad de explicarlo para poder entender más este mecanismo de control.

4.1. La corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas.

En este apartado analizamos cómo la corrupción empresarial se ha insertado en las diferentes contrataciones con el estado, es importante mencionar que los delitos de corrupción de funcionarios protegen al bien jurídico de la administración pública, Zavaleta (2023) nos menciona que este bien jurídico está constituido por el buen ejercicio de la función pública y por ende este se ve atacado por estos delitos. Asimismo, el buen ejercicio de esta función administrativa depende de la satisfacción y ejercicio de derechos fundamentales de los administrados como el derecho a la educación (reflejado en la construcción de colegios) y el derecho a la salud (compra de medicinas para un hospital).

La corrupción es un mal global que perjudica el buen funcionamiento de un Estado como menciona Vega & Tabra (2022); en ese sentido el estado peruano ha implementado mecanismos a través de su legislación. Estos mecanismos pueden ser de prevención o control, lo cual se analizará utilizando doctrinas normas en los dos subtemas siguientes.

4.1.1. Mecanismos de control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas

La corrupción es un flagelo que ha atacado la administración pública peruana esta modalidad es una de las más usadas por funcionarios del estado, esto según Otoyá (2020), asimismo estos funcionarios entran al poder para servirse del mismo y obtener ganancias indebidas a través de la colusión con las personas jurídicas adjudicadas a los procesos de selección de contratación

pública.

La Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) menciona que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) es el encargado de supervisar que las contrataciones del estado se den de manera íntegra, eficiente y competitiva, en beneficio de los ciudadanos. Asimismo, este Organismo ha implementado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que ha permitido un mejor escenario para los proveedores debido a que estos tienen mayor posibilidad de contratar con el estado, y a su vez en condiciones de transparencia y competencia. Pero esta no es la única implementación, sino que el estado ha venido haciendo diferentes cambios normativos los cuales no han sido lo suficiente para mitigar este flagelo en nuestra sociedad.

Otro mecanismo de control que debemos abordar es la función que ha venido desarrollando la Contraloría, que es un organismo constitucional autónomo, la página del Gobierno del Perú (preguntar sobre cita) hace mención que este es la máxima autoridad del Sistema de Control de los bienes del estado, debido a que se encarga de supervisar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado.

4.1.2. Mecanismos de prevención contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas.

En este subtema abordaremos los mecanismos de prevención por eso no podemos dejar de mencionar que un contrato es un acuerdo entre dos a más voluntades, esto quiere decir que para que exista una contratación estatal debe de existir mínimamente dos voluntades, en el párrafo anterior hemos hablado de los mecanismos presentados por el estado. En este párrafo hablaremos respecto al gran trabajo que tiene el sector privado al implementar prácticas del buen gobierno corporativo, los cuales nos ayudarán a gestionar a las empresas con estándares de transparencia y lo más importante con una estructura organizacional apropiada en relación con sus funciones y las limitaciones que la empresa crea conveniente, esto según lo mencionado por Carrasco & Tabra (2022). También hacen acotación que las prácticas del buen gobierno corporativo permiten que las empresas tengan un menor riesgo y por ende un mayor valor en el mercado; porque al tener un buen gobierno se hace una reputación de responsabilidad con su entorno es decir que tiene como objetivo evitar las prácticas de corrupción en el sistema interno de la empresa, a su vez al no existir corrupción interna será menos probable que existan de manera externa.

Podemos concluir, que efectivamente la corrupción es un mal que se ha arraigado en nuestra sociedad, por eso se ha creado mecanismos de control y prevención los cuales hemos analizado,

estos mecanismos nacieron con la finalidad de disminuir los índices de corrupción en las contrataciones estatales para poder tener una sociedad más justa y equitativa.

4.2. Regulación y efectos del criminal compliance a partir de la ley N. ° 30424

En el presente apartado explicaremos la regulación legal y efectos del criminal compliance a partir de la ley N° 30424, la cual nos habla de la responsabilidad jurídica de las personas jurídicas respecto a delitos de cohecho, lavado y financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias. La persona jurídica podrá estar exenta cuando haya adoptado e implementado en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, este mecanismo es a lo que llamamos Criminal Compliance.

4.2.1. El criminal compliance a partir de la ley N. ° 30424.

Es muy importante hacer hincapié que esta ley no busca sancionar a las empresas que cometen los delitos de cohecho, lavado y financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias, debido a que el Código Penal es el encargado de esa actividad, esto de acuerdo a lo mencionado por Romero (2020), lo mismo que es acorde a Del Capiro (2020) que hace mención a cómo las empresas deben adoptar al criminal compliance en relación al buen gobierno corporativo y no solo eso sino respecto a la autorregulación empresarial, en el sentido de poder tener un diseño capaz de prevenir delitos que se puedan incrustar en la actividad empresarial. Por otro lado, García Cavero (2022) reafirma que las personas jurídicas vendrían a tener una responsabilidad subjetiva, y lo explica cómo “es que el autor contó con un nivel de conocimiento que le permitía anticipar la infracción de la norma”, con ese pensamiento podemos deducir que en sí el compliance trabaja en lo que puede suceder a futuro, esa es la explicación de por qué el criminal compliance es un mecanismo de prevención, debido a que puede prevenir delitos que normalmente las empresas cometen en su función.

Es menester hacer mención que la Ley N°30424, no implica exigibilidad de que las empresas adopten criminal compliance, es más aún con las modificatorias a la ley no se estableció dicha

exigibilidad, no al menos de forma expresa o taxativa esto es lo que nos menciona García (como se cita en Flores, 2020). Siendo esto motivo por el cual se entiende al criminal compliance como un mecanismo facultativo para las empresas peruanas, es por eso que se busca que este mecanismo sea implementado como mecanismo obligatorio para que así junto con los otros mecanismos de prevención y control ayuden a reducir los índices de corrupción en las contrataciones del estado, debido a que esa corrupción es un gran problema en nuestra sociedad que genera el menoscabo de nuestros derechos fundamentales debido a que el Estado y las empresas coluden para poder hacerse del dinero de los impuestos de los ciudadanos que entran a las arcas del Estado.

4.2.2. Impacto del criminal compliance en el sistema jurídico peruano.

El compliance es una figura reciente en nuestro ordenamiento jurídico pues a partir del año 2016 se introduce a la regulación como medida de prevención en la Ley N° 30424, esto según Abad (2019) asimismo dice que gracias a este modelo puede eximirse a las empresas que demuestren dentro del proceso penal de que el compliance fue adoptado antes de la comisión del delito, pues la responsabilidad administrativa que se puede generar se verá en el proceso penal. Asimismo, Caro y Reaño (2020) declara que esta ley confirma la autonomía de la responsabilidad “administrativa” de la empresa en su artículo 4, con la precisión de que “es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural”. Del mismo modo, nuestro Derecho Penal reconoce la responsabilidad jurídica de siete delitos que pueden cometer las personas jurídicas, siendo: colusión, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Es muy importante que las empresas conozcan este tipo de mecanismo de prevención, porque es muy lamentable que la mayoría de empresas que contratan con estado entran con el chip de coludirse con el funcionario público para hacerse del dinero del arca pública, al incorporar al criminal compliance en nuestra legislación como un mecanismo facultativo, se reduce la posibilidad de evitar la corrupción dentro de la misma empresa que muchas veces destinan fondos de la misma para sobornos que al licitar son entregados a los funcionarios públicos para hacerse con la buena pro de la obra.

En conclusión, el criminal compliance es explicado en nuestra regulación a través de la Ley N° 30424 en donde podemos determinar a este como un mecanismo facultativo con la finalidad de eliminar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en diferentes delitos penales como: cohecho, lavado y financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias. Sus

efectos son limitados pues al no ser obligatorio la persona jurídica es libre de decidir si lo aplica dentro de su organización.

4.3. Implementación del criminal compliance como mecanismo obligatorio

En este acápite se propondrá la implementación del criminal compliance como un mecanismo obligatorio y no como un mecanismo facultativo tal y como se viene desarrollando en nuestra legislación actual, buscando sumar respecto a la disminución de los índices alarmantes de corrupción en nuestra sociedad, asimismo Bacigalupo (2021) menciona que para hablar del criminal compliance es necesario considerar el buen gobierno corporativo de las empresas, asimismo Ballesteros (2020) que los diferentes estados implementan ya no solo medidas punitivas para las empresas, sino que también deben implementar medidas de autocontrol preventivas para no participar en actividades delictivas. Es importante mencionar que la promoción de este tipo de mecanismo autorregulador ha sido influenciada por instrumentos y pronunciamientos de la comunidad internacional en especial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) esto según Chanjan (2020).

El criminal compliance como se ha ido repitiendo es un sistema de responsabilidad penal para aquellas personas jurídicas que puedan estar involucradas en cualquier tipo de delito penal, debido a que la atribución de responsabilidad se debe al incumplimiento normativo o el inadecuado cumplimiento del modelo de prevención del criminal compliance, ya que la implementación correcta de este modelo de prevención ayuda a deslindar a las empresas de su responsabilidad, solo si contiene los elementos mínimos que lo hagan eficaz para la finalidad de prevenir dichos delitos y minimizar riesgos, según lo que nos menciona Abad (2019).

Es pertinente mencionar que se han implementado estos mecanismos de control y prevención, debido al mundo postmoderno en el que vivimos y al modelo económico globalizado, es motivo por el cual no existe una norma general que regule todas las actividades de las empresas, porque cada una tienen sus particularidades y pueden operar en diferentes sectores económicos, porque estas actividades son cambiantes, dinámicas y diversas siendo este el motivo por el cual sería imposible que exista solo una regla general que regule todas las actividades empresariales, es por eso que al implementar el compliance en una empresa este se ajustará según la normativa vigente en relación a su actividad económica.

También es importante hacer mención que el compliance tuvo su nacimiento en Estados Unidos, donde actualmente sí es obligatorio debido a que en los años '70s ese país se encontró inmerso en un escándalo de corrupción entre funcionarios públicos y de empresas norteamericanas, es ahí donde ven la necesidad del compliance, sin embargo, dónde toma una

real expansión es el 2001, cuando se aprobó el Patriot Act, donde se buscó implementar medidas de control a las empresas, acorde con esta idea exigen que se implementen programas de cumplimiento a las empresas financieras, que fue reiterado en el año 2010.

En Europa, los compliance tuvieron un gran reconocimiento en el año 2007, en donde al igual que Estados Unidos, encontraron irregularidades en el sector financiero, pues con la implementación del compliance buscaban el compromiso de las organizaciones privadas en la protección de economía, con este antecedente en el 2010 España introduce en su ordenamiento jurídico el sistema de responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas, debido al caso Gürtel, este caso es emblemático debido al sistema complejo de corrupción que se había implantado en el gobierno español entre los funcionarios públicos del Partido Popular Español y la empresa de Francisco Correa Sánchez. A raíz del destape de estos actos delictivos se decide implementar el criminal compliance en las empresas españolas, como un mecanismo de prevención con las cuales se le pide que promuevan la función de prevención, en donde la empresa adoptará medidas de vigilancia y supervisión dentro de la misma; y la función de confirmación de derecho en donde adoptará mecanismos confiables y seguros que ayuden a la detección interna, a la investigación y denuncias de los posibles hecho ilícitos dentro de la empresa.

Todo esto descrito convierte al criminal compliance en un programa de cumplimiento con la finalidad de prevenir una diversidad de delitos que vinculen a las personas jurídicas, también el criminal compliance es parte de la manifestación del buen gobierno corporativo de una empresa, pues si en una empresa los roles están bien asignados y no hay conflictos intereses origina que se puedan corregir las diferentes anomalías que se pudieran presentar en la administración de las empresas.

Para concluir, es menester mencionar que el nuestro sistema las personas jurídicas no responden de manera directa en responsabilidad penal, pues los responsables son las personas naturales, esto no quiere decir que las personas jurídicas no responden en lo absoluto como se ha explicado la persona jurídica responderá indirectamente por los delitos que cometan sus funcionarios, es decir como un tercero civilmente responsable, lo cual las obliga a indemnizar patrimonialmente a los afectados por el ilícito cometido por aquellos que las representan actuando en representación o haciéndose de la organización para favorecerse. Asimismo, en nuestro ordenamiento contempla que las personas jurídicas pueden ser sancionadas a través de una suspensión, disolución y prohibición de realizar actividades, si es que el hecho delictivo se cometiera en ejercicio de la actividad económica de la empresa, estas sanciones penales buscan

motivar a las organizaciones, en especial a sus directivos en que establezcan programas de cumplimiento normativo eficaces, tal y como el criminal compliance.

Por todo lo expuesto nuestro ordenamiento jurídico debe acoger esta figura del criminal compliance como obligatoria y no como facultativa, en aras de reducir los índices de corrupción empresarial en relación con las contrataciones que pudieran celebrar las empresas con nuestro estado.

Conclusiones

De esta investigación se concluye que la corrupción es un flagelo que se encuentra arraigado en el sistema de contrataciones peruanas, lo cual es una realidad preocupante, razón de esto son los diferentes mecanismos de control y prevención como son: El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Contraloría General de la República y el buen gobierno corporativo, organismos que hemos analizado, y que gracias a que han implementado diversas normas en nuestro sistema jurídico cuyo objetivo es mitigar la corrupción en las entidades estatales situación alarmante que presenta nuestro país y que detiene su progreso y crecimiento.

El Perú en su afán de reducir los casos de corrupción en las empresas contratantes con el estado decide implementar la Ley N° 30424, la que explica cómo las empresas pueden ejecutar el criminal compliance de manera facultativa para prevenir que sus agentes comenten delitos penales, tales como: cohecho, lavado y financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias; el elegir desarrollar este mecanismo en las empresas les permite no asumir gastos ni responsabilidades por los delitos mencionados, pues siempre las entidades camuflan ciertos fondos para mantener de su lado a aquellas personas naturales que son partícipes en estos delitos.

A raíz de lo expuesto y de los alarmantes casos de corrupción vistos en los últimos años en nuestro país, es necesario llevar a cabo la obligatoriedad del criminal compliance en las personas jurídicas como mecanismo de prevención y control en las contrataciones que realicen las empresas con el estado peruano, esta implementación debe ir de la mano con el buen gobierno corporativo de las organizaciones y el deseo de cumplir con lo estipulado en la norma de contrataciones del Estado por ambos contratantes, de esta manera se propone de manera obligatoria el criminal compliance con la finalidad de disminuir los casos de corrupción en un futuro cercano.

Recomendaciones

A razón de nuestras conclusiones se recomienda revisar constantemente los diferentes mecanismos de control que se han implementado en nuestro sistema jurídico con el objetivo de mitigar la corrupción al momento de una contratación del estado con las empresas que se presentan a la convocatoria, también al tenerlos constantemente actualizados servirá al estado para tener precaución y control en los procesos de contrataciones con las empresas; además los órganos de control interno deberán realizar controles quincenales o mensuales para que el estado esté más informado y actualizado a la hora de contratar.

También se recomienda al legislador incorpore la obligatoriedad del modelo de prevención del criminal compliance, el cual las personas jurídicas deberán implementar en su organización a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión del delito de corrupción, este modelo se contempla en la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Asimismo, el criminal compliance al ser un sistema en que las empresas deberán implementar a su organización donde deben adaptar el modelo de prevención a su actividad económica y a su buen gobierno corporativo, el cual también debe estar bien desarrollado, para que así el criminal compliance funcione de manera más efectiva en la persona jurídica.

Y por último recomiendo a las empresas que contraten con el estado implementen un apropiado gobierno corporativo para efectuar correctamente el criminal compliance, de la misma manera aquellas empresas que cumplan con estos estándares en su organización el Estado deberán otorgar una certificación que le sirva como puntaje adicional para acceder a futuras contrataciones.

Referencias

- Abad - Saldaña, G. (2018). El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Revista Advocatus*, (37), 111-120. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4576>
- Aguilar, M. (2021). *Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68699?locale-attribute=es>
- Bacigalupo, S. (2021). Compliance. Eunomía. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 21, pp. 260-276. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.634>
- Ballesteros Sánchez, J. (2020). Compliance Empresarial: La labor de empresa más allá de los bienes jurídico-penales. Perspectiva española. *Derecho Penal y Criminología*, 41(111), 13–60. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.02>
- Bernales, L. (2022). *La implementación del criminal compliance estatal como prevención de delitos de corrupción de funcionarios en el sector policial*. (Tesis pregrado, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/90186>
- Beviá, J. G. (2021). Reseña a la obra del whistleblower al alertador. La regulación europea de los canales de denuncia. *Revista de Derecho UNED*, 27, 1067– 1071. <https://doi.org/10.5944/rduned.27.2021.31125>
- Caro, D. (2019). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y el criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de las personas jurídicas*. En J. L. Gómez. (Eds.). *Tratado sobre compliance penal: organización y gestión* (114-120). Tirant lo Blanch.
- Cavero, A. (2021). *Propuesta de un plan ético para reducir los actos de corrupción en la*

- Municipalidad Provincial de Chiclayo*. (Tesis pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo) Recuperado en <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3700>
- Chanjan Documet, R. H. (2020). Repercusiones jurídico-penales del criminal compliance. Apropósito de la regulación española. *Nuevo Foro Penal*, 16(95), 137–154.
- Chanjan, R.; Solís, E. y Puchurri, F. (2018). *Sistema de Justicia de delitos de Corrupción y Lavado de activos* (30-35). Editorial IDEHPUCP. Lima-Perú.
- De la Cerda, Lledó y Pereira (2017), Compliance y lucha contra la corrupción en España, Portugal e Iberoamérica. *Revista Iuris Nova-2017*. <https://atelierlibrosjuridicos.com/libreria-juridica/compliance-y-lucha-contr-la-corrupcion-en-espana-portugal-e-iberoamerica-9788413779881/>
- Del Carpio, E. (2020). *El criminal compliance como forma de prevenir los delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santa María de Arequipa). <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/10478>
- García Cavero, P. (2022). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 137-144. <https://doi.org/10.31009/InDret.2022.i2.04>
- García - Moreno de la Galana, B. (2018). *La regulación europea de los canales de denuncia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. (1 de julio de 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/>
- Medel, E. (2018). *Compliance: Modelo y sistema de prevención penal*. [Tesis doctoral,

- Universidad de Vigo – España]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=221716>
- Morales, M. (2021). *Los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos tipificados en el artículo 304 bis y 304 ter del Código Penal Español. Diseño de una propuesta de compliance para prevenir la corrupción en el seno de las formaciones políticas*. [Tesis doctoral Universidad de Granada - España]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=221716>
- Nieto Martín, A. (2018). *Manual de cumplimiento normativo de la empresa*. Valencia: Tirantlo Blanch.
- Ordoñez, D. (2022). *El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial*. (Tesis para optar el grado de doctor en derecho, Universidad Simón Bolívar - Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8758>
- Pérez, Gómez. J., Ugaz, Sánchez-Moreno. J., Tapia, Rivas M. y Concepción, Carhuacho. R. (2018). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: “¿Resulta el Compliance una medida suficiente y útil para el sistema judicial peruano?”. *Revista Advocatus*, 37(1), 171-180. <https://vlex.com.pe/vid/responsabilidad-penal-personas-juridicas-812459257>
- Pineda Gonzales, J., Salvador Gálvez Condori, W. & Velásquez Miranda, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. *Revista de Derecho*, 3(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.17>
- Reglamento de la ley N. ° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-la-ley-n-30424-ley-que-regula-la-responsabil-decreto-supremo-n-002-2019-jus-1729768-3/>
- Rojas Vargas, F. & Prado Soriano, J. (2019). *Compliance aplicado al derecho penal. Un análisis*

integral a las últimas modificaciones legislativas y derecho comparado. Lima: Ideas Solución Editorial.

Valencia Casallas, O. L. (2020). Delitos de corrupción en Colombia: variables socioculturales, institucionales y criminológicas. *Diversitas*, 16(1), 181–199.
<https://doi.org/10.15332/22563067.5550>

Valenza Trujillo, L. (2021). *La incidencia del compliance penal en la teoría jurídica del delito aplicable a la persona jurídica ¿es el compliance penal una causa de atipicidad del injusto penal de la persona jurídica*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20962>

Zúñiga Rodríguez, L. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Editorial Instituto Pacífico.

Anexos

a) Matriz de consistencia

TESISTA: TITO ANDRE BAZAN VASQUEZ		
ORIENTADOR: PEREZ BURGA, FATIMA DEL CARMEN		
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal económico		
TÍTULO: El criminal compliance como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas.		
PROBLEMA: ¿De qué manera el criminal compliance se podrá convertir en un mecanismo obligatorio, de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas?		
CATEGORÍAS CONCEPTUALES		
Criminal compliance	Corrupción empresarial	Contrataciones estatales
OBJETIVOS		
GENERAL: Proponer al criminal compliance, como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas.		
ESPECÍFICOS	Analizar los mecanismos de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas.	
	Explicar la regulación legal y efectos del criminal compliance a partir de la ley N. ° 30424.	
HIPÓTESIS	Si, se propone al criminal compliance como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas; entonces, dicho fenómeno podría combatir de manera más efectiva.	
APORTE		
Propuesta del criminal compliance, como mecanismo obligatorio de prevención y control contra la corrupción empresarial en las contrataciones estatales peruanas.		

b) Marco teórico**I. Introducción****II. Revisión de la literatura****2.1. Antecedes****2.1.1. Internacionales****2.1.2. Nacionales****2.2. Bases teóricas conceptuales****2.2.1. Criminal compliance****2.2.2. Corrupción empresarial****2.2.3. Contrataciones estatales****2.2.4. Instituciones estatales para prevenir la corrupción en el Perú****III. Materiales y métodos****IV. Resultados y discusión**